

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°45-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 06 marzo 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 POR EL TÉRMINO DE 11 DÍAS CALENDARIOS SOLICITADO POR EL CONTRATISTA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – ETAPA II" CON CUI NRO. 2561513, NFORME N°327-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°293-2024-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2, respecto a las modificaciones al contrato, señala que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197, respecto a Causales de Ampliación de Plazo, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

Asimismo, el artículo 198 de la mencionada ley, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, dispone: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:



"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Así mismo en el artículo 192, respecto a la anotación de ocurrencias, indica que: "192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, **los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación.** Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N°066-2018/DTN, ha sustentado lo siguiente: "Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...). En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo (...)"

Que, asimismo, la Opinión N°011-2020/DTN, sobre ampliación de plazo en ejecución de obras, en el marco de la Ley y el Reglamento, señaló que para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste –por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Asimismo, señaló que "(...), al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, (...) el periodo exacto durante el cual se extendieron los hechos", siendo indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...). Adicionalmente, precisa que "(...) la carga que ostenta el contratista de anotar (en el cuaderno de obra) el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada".

Que, en esa línea, la precitada opinión refiere que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos, siendo que, en virtud de su rol durante la ejecución del contrato, las anotaciones deberían realizarse el mismo día de su acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Que, mediante CARTA N°019-2025-JLByR CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA de fecha 13 de febrero del 2025, la empresa contratista CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L. solicita al supervisor de obra la ampliación de plazo N°02.

Que, con CARTA N°008-2025 -CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA- de fecha 14 de febrero del 2025, la empresa contratista -CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L.- remite a la entidad la copia de la solicitud de ampliación de plazo N°02.

Que, mediante CARTA N°025-2025/CB y en adjunto el INFORME N°025-2025-MDJLBR/CB-NJSF de fecha 18 de febrero del 2025, el supervisor remite a la entidad su opinión con el sustento técnico respecto de la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la contratista.

Que, según INFORME N°327-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

- La contratista indica que mediante asiento de cuaderno de obra N° 75 de la supervisión de fecha 25 de enero del 2025 se anota: "SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA CARTA N°094-2025-SGPIP-MDJLBYR DONDE LA ENTIDAD SOLICITA A LA SUPERVISIÓN LA OPTIMIZACION DE LAS ÁREAS DEPORTIVAS DE LOS REPLANTEOS PRESENTADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS PARA CADA DISCIPLINA (DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR LAS JUNTA DE PROPIETARIOS), EN TAL SENTIDO SE COMUNICA QUE EN COORDINACION CON LA CONTRATISTA QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN Y OPTIMIZACION DE LAS ÁREAS SOLICITADAS".
- Posteriormente mediante asiento de cuaderno de obra N° 79 del residente de obra, de fecha 27 de enero del 2025, se indica que en referencia al asiento N° 75 del supervisor "... SE DEJA DE EJECUTAR LAS PARTIDAS DE LA PARTIDA MURO PANTALLA DE FRONTÓN Y TODAS LAS PARTIDAS ADJUNTAS DE FRONTÓN DESDE EL DÍA SÁBADO. 25 DE ENERO Y AL SER PARTIDA DE RUTA CRITICA SE INICIA DESDE ESA FECHA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO HASTA QUE SE TENGA LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD EN FUNCIÓN A LA CARTA 094-2025-SGPIPMDJLBYR EMITIDA POR EL ING. CARLOS LÓPEZ SUBGERENCIA DE PROYECTOS (...).
- Finalmente, mediante asiento de cuaderno de obra N° 102 del residente de obra, de fecha 05 de febrero del 2025, se anota: "se ha recepcionado la carta N° 011-2025/CB, el día 04 de febrero del año 2025, documento en el cual indica la optimización de la cancha de frontón, y ubicación de muro de concreto, por tanto, se cierra causal de ampliación de plazo".
- La causal atribuida por el contratista estaría comprendida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La contratista solicita ampliación de plazo indicando como inicio de causal el 25 de enero del 2025, sin embargo, es recién el 27 de enero cuando se anota la imposibilidad de ejecución de las partidas relacionadas al muro pantalla de frontón. Al respecto se debe analizar si la anotación realizada el día 25 de enero es un hecho relevante que impidió la ejecución de trabajos de la partida del muro pantalla de frontón, concluyendo que esto no es así ya que estas no contaban con la autorización del supervisor para dicha fecha, y es recién el 27 de enero el día en que hubieran iniciado.
- Respecto a la fecha de término de la causal se indica que sería el 05 de febrero, fecha de recepción de la CARTA N° 011-2025/CB. Sin embargo, la supervisión, mediante asiento de cuaderno de obra N° 80 de fecha 28 de enero del 2025 presenta la optimización del área deportiva de la cancha de frontón (es decir, al día siguiente de la anotación de inicio de causal de ampliación de plazo). Asimismo, adjunta los planos del área optimizada. Y remite copia de dichos planos autorizados por su persona a la entidad mediante CARTA N° 006-2025/CB.
- Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se habría computado un solo día de atraso en la ejecución de las partidas del muro pantalla de frontón. Como se ha descrito anteriormente, la causal contemplada en el literal a) del artículo 197. Se refiere a atrasos no atribuibles al contratista. En consideración a esto último, se analizará las partidas afectadas según la programación de obra aprobada por la supervisión y la entidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

Código	Descripción	Unidad	Valor Unitario	Valor Total	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días
174	MURO PANTALLA DE FRONTÓN	10.00	10.00	10.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
175	POBRIANDO DE TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
176	ORDENACIÓN DE TUBERÍAS PARA DRENAJES	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
177	RECONSTRUCCIÓN DE TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
178	RELEVO Y OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
179	ELABORACIÓN DE TUBERÍAS EXISTENTES PARA DRENAJE	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
180	OBRA DE CONCRETO SIMPLE	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
181	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
182	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
183	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
184	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
185	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
186	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
187	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
188	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
189	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
190	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
191	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
192	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
193	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
194	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
195	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
196	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
197	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
198	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
199	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días
200	CONCRETO PARA DRENAJES CON TUBERÍAS	1.00	1.00	1.00	10/12/2024	26/12/2024	17 días

Extraído de la programación de obra aprobada

- Como se puede apreciar, las obras civiles que son parte de la partida MURO PANTALLA DE FRONTÓN debieron empezar el 10 de diciembre del 2024 y culminar el 26 de diciembre del 2024 según la programación elaborada por la misma contratista y la cual ha sido aprobada por la supervisión y la entidad. Por lo que el atraso que indica el contratista si le es imputable.
- A la luz de los criterios analizados, la ampliación de plazo solicitada por el contratista es inexacta en los plazos solicitados y carece de sustento técnico, por lo que debe declararse improcedente.

DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

- De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en los numerales del Art. 198. "Procedimiento de ampliación de plazo", se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación del inicio y término de la causal Ampliación de plazo	25/01/2025 y 05/02/2025	No corresponde	No corresponde
Sustento de solicitud de ampliación de plazo del contratista ante el supervisor	13/02/2025	20/02/2025	Cumplió
Sustento técnico de opinión del supervisor	18/02/2025	20/02/2025	Cumplió
La entidad resuelve sobre la ampliación de plazo solicitada	En trámite	11/03/2025	En trámite

El supervisor de obra ha dado respuesta a la solicitud de ampliación de plazo al contratista mediante CARTA N° 025-2025/CB y en adjunto el INFORME N° 025-2025-MDJLBR/CB-NJSF indicando lo siguiente: "La Supervisión, realizada en la evaluación la CARTA N°019-2025-JLByR-CONSTRUCTORA BLEH S.R.LTDA, emite su pronunciamiento al respecto, indicando que la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 no tiene sustento y considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02.". Por lo que en atención al artículo 187 del RLCE que indica: "Es responsabilidad del supervisor de obra velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.", se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por el término de 11 días calendarios presentada por el contratista.

Asimismo la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública en el INFORME N°327-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, Concluye que: en consideración al pronunciamiento del supervisor de obra mediante la CARTA N° 025-2025/CB, y por los motivos expuestos de manera precedente opina que la solicitud se declare **IMPROCEDENTE** la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por el término de 11 días calendarios solicitada por el contratista de la obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

Que, mediante INFORME N°041-2025-GDU-MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que de acuerdo al Informe N°327-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde declara IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°02 de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – ETAPA II" con CUI Nro. 2561513. solicita continuar con la emisión del Acto Resolutivo respecto a la improcedencia.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal N° 060-2025-OGAJ-MDJLBYR, es de opinión DECLARAR la IMPROCEDENCIA, de la Ampliación de Plazo N°02 por el término de 11 días calendarios solicitado por el contratista de la obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – ETAPA II" con CUI Nro. 2561513, y asimismo emitir un acto resolutivo

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE Ampliación de Plazo N°02 por el término de 11 días calendarios solicitado por el contratista de la obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – ETAPA II" con CUI Nro. 2561513. De conformidad al INFORME N°327-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e Informe Legal N° 060-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

(o) Arch.
(c) Adm.
(c) GDU
(c) OA
(c) OTICS

544874